

MAYO 2023

POSICIONES FISCALES INCIERTAS CONSIDERACIONES PARA EL DICTAMEN FISCAL

C.P.C. Ignacio G. Jaimes Pérez
Integrante de la Comisión del IMCP
ante las Administraciones Generales de Fiscalización Federal del SAT

DIRECTORIO

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta

C.P.C. PCFI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Vicepresidente Fiscal

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
Presidente de la Comisión

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto
Subcomisión de boletines



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

Integrantes

<i>Anaya Pérez Juan</i>	<i>Keller Kaplanska Víctor</i>
<i>Anaya Porras Carlos Gerardo</i>	<i>López Ramírez Aarón</i>
<i>Arellano Ramírez José Guillermo</i>	<i>López Alba Ricardo</i>
<i>Arias Blanco Lauro Erasto</i>	<i>Lozano Rodriguez Parmenides</i>
<i>Ávila Andrade José Rafael</i>	<i>Mendieta González Jesús Guillermo</i>
<i>Barriguetes Crespo Alejandro Eduardo</i>	<i>Méndez Moreno Ernesto</i>
<i>Besil Bardawil José</i>	<i>Monárrez Córdoba Carlos A.</i>
<i>Calderón Sánchez Miguel Ángel</i>	<i>Mora Matus Arturo</i>
<i>Cordón Álvarez Álvaro E.</i>	<i>Morales López Mario Enrique</i>
<i>Coronado Barbosa Alfredo</i>	<i>Morales Ramiro Ramón</i>
<i>Cruz Montalvo René</i>	<i>Montiel Avila Enrique</i>
<i>De Los Santos Valero José Ventura</i>	<i>Moscú Galicia Armando</i>
<i>Díaz Guzmán Eduardo</i>	<i>Nieto Martínez David</i>
<i>Doñez Lucio José Luis</i>	<i>Novoa Franco Jorge Luis</i>
<i>Echeverría Arceo Daniel O.</i>	<i>Ortega López Rosalía</i>
<i>Gómez Ledesma Roberto</i>	<i>Palomec Velazquez José</i>
<i>Guadarrama Nieto Santiago David</i>	<i>Prieto Gastelum Víctor Manuel</i>
<i>Guzmán García Víctor</i>	<i>Taboada Solares Fernando</i>
<i>Hernández Valdez Efrén</i>	<i>Venegas Montalvo Benjamín</i>
<i>Jaimes Pérez Ignacio G.</i>	<i>Zapata Zapata Juan Antonio</i>
	<i>Zapién Aguilar Humberto</i>

© Todos los derechos reservados

**Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida
por ningún medio, incluido el fotocopiado**



IMCP

Posiciones Fiscales Inciertas Consideraciones para el dictamen fiscal

Antecedentes:

Las normas de información financiera en México y en el mundo están en una evolución constante para cubrir aspectos que pueden afectar la situación financiera de las Compañías y muestra de ello son las Posiciones Fiscales Inciertas (PFI); un tratamiento contable que desde su entrada en vigor en el año 2019 se vino a sumar a los temas técnicos contables que necesariamente debemos analizar en el contexto de la función del auditor externo y en especial de los Contadores Públicos Inscritos (CPI) que emitirán dictámenes fiscales por el año 2022.

Posiciones fiscales inciertas (PFI):

En términos generales una PFI es un critério o tratamiento fiscal seguido por una entidad sobre el cual existe incertidumbre si la autoridad fiscal aceptará dicho tratamiento impositivo según la legislación fiscal aplicable.

Es de señalarse, que, para efectos de evaluación y tratamiento contable de las PFI, las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en inglés*) convergen con las Normas Mexicanas de Información Financiera.

(Ref: CINIIF 23 La incertidumbre frente a los tratamientos de los impuestos a las ganancias)

Por otra parte, es importante señalar que las normas de información financiera sólo incluyen en su alcance para efectos de las PFI los impuestos a la utilidad.

El reto que tienen las administraciones de las Compañías es documentar su juicio, procedimientos y controles para identificar, evaluar y en su caso registrar los efectos de las PFI, a su vez, el reto para el auditor externo es contar con todos los elementos de juicio que le permitan tener una opinión propia sobre la procedencia y efectos en los estados financieros de dicha PFI.

¿De dónde puede provenir una PFI?

Como parte de nuestros procedimientos de auditoría rutinarios documentamos en nuestros papeles de trabajo nuestro entendimiento sobre los flujos de transacciones asociados a la actividad preponderante de la compañía que auditamos, de tal manera que el conocimiento que tenemos sobre el negocio del cliente debe ser



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

robusto para poder identificar transacciones inusuales cuyo tratamiento fiscal pudiera representar una PFI.

En términos generales y de manera enunciativa, las PFI pueden surgir de las siguientes situaciones:

- a. De operaciones fuera del alcance de la actividad preponderante de la Compañía
- b. De temas no tratados o no tratados con la suficiente claridad o detalle en las disposiciones fiscales
- c. Derivados de las revisiones por fiscalización efectuadas por las autoridades fiscales y que en el oficio de observaciones se manifiesten criterios o juicios distintos a los de la Compañía (Por temas de fondo y de forma)
- d. De situaciones que han sido resueltas en tribunales fiscales a favor de otras Compañías pero que no se tenga la certeza de que la Compañía que auditamos corra con la misma suerte

¿Cómo evaluar el impacto de las PFI en el contexto del dictamen fiscal?

- Las PFI **no es un tema nuevo** que deba analizarse para efectos del dictamen fiscal 2022 ya que las Normas Contables relativas a las PFI comenzaron su aplicación en 2019 y sus implicaciones para efectos fiscales ya debieron, incluso, haber sido analizadas en los dictámenes fiscales voluntarios de años anteriores.
- La Compañía **es la responsable** de identificar, revelar y comunicar al CPI las PFI. La auditoría no tiene como objetivo identificar PFI, pero si en la ejecución de nuestro trabajo detectamos indicios de una PFI tenemos la responsabilidad de hacer mayores indagaciones para tener una postura sobre esa posible PFI.
- En esencia, el CPI debe tener un **juicio personal independiente sobre la PFI para efectos de su dictamen** en la auditoría financiera, es decir, al firmar su dictamen financiero manifiesta implícitamente que **concuera con el criterio de la Compañía sobre la PFI**, así como con su presentación, medición y revelación en los estados financieros dictaminados
- Si el CPI no concuerda con el juicio de la Compañía sobre el tratamiento seguido respecto a una PFI, el CPI **deberá manifestarlo en su dictamen para efectos financieros**. (Esa conclusión debe replicarse posteriormente en el dictamen fiscal)

- El CPI puede no estar de acuerdo en la medición de la PFI

COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

- El CPI puede no estar de acuerdo con el criterio para calificar un tratamiento como PFI y que a juicio del CPI esto represente un incumplimiento. *(Si es material esto conlleva una opinión modificada con los efectos correspondientes en el dictamen financiero y consecuentemente, el dictamen e informe fiscal e incluso en la Ficha 318)*

Con base en lo descrito en los 2 párrafos anteriores, las conclusiones del CPI sobre los efectos de una PFI se realizan **en la auditoría financiera**, es decir primero se evalúan los impactos en los estados financieros dictaminados, así como en la opinión en el dictamen financiero y posteriormente, se evalúan los efectos tanto en el dictamen e informe fiscal. Las PFI es un tema contable que dependiendo de su resolución pudiera tener implicaciones fiscales.

Recordatorio:

Las PFI están cubiertas en el alcance desde la auditoría financiera y como ya se mencionó, es un **criterio o tratamiento fiscal seguido por una entidad sobre el cual existe incertidumbre si la autoridad fiscal aceptará dicho tratamiento impositivo según la legislación fiscal aplicable.**

Criterios no vinculativos

Ahora bien, ¿Qué pasa con los Criterios no vinculativos? ¿Califican como PFI?, la respuesta es no ya que por definición un Criterio no vinculativo son **Opiniones informativas sobre la interpretación que realiza el SAT de las normas fiscales, consecuentemente**, un criterio no vinculativo representa un juicio de la autoridad del cual no hay incertidumbre.

Los criterios no vinculativos están en el alcance de nuestra auditoría para efectos fiscales, ya que incluso en el cuestionario de Datos Generales del SIPRED, hay una pregunta específica sobre si el contribuyente los aplicó en el ejercicio fiscal dictaminado.

Esquemas reportables

¿Qué pasa con los esquemas reportables? Recordemos que son asesoría, planes, propuestas, instrucciones, implementaciones, o una serie de actos jurídicos encaminados a obtener un beneficio fiscal.

A este respecto, es de señalarse que la auditoría no tiene como objetivo identificar Esquemas Reportables ello no significa que si hay indicios evidentes no se evalúen sus implicaciones.



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

Bajo estas circunstancias, la compañía debe proporcionar una lista de esquemas reportables o confirmación de no tenerlos, por ejemplo, en la carta de representaciones.

Conclusiones:

- Las PFI provienen de una norma contable por lo que el CPI debe tener sus conclusiones de sus efectos, incluso en su opinión, desde la auditoría financiera.
- Si el CPI no concuerda con el tratamiento seguido por la administración respecto a la PFI en primer lugar debe determinar el impacto en su opinión sobre los estados financieros y posteriormente, los efectos en el dictamen e informe fiscal, el CPI debe evaluar si el criterio de la administración sobre la PFI constituye un incumplimiento que deba ser reportado en nuestros informes fiscales e incluso en la Ficha 318. (*Que la administración quiera etiquetar un asunto como PFI siendo un incumplimiento*).
- Los criterios no vinculativos, así como los esquemas reportables no constituyen necesariamente una PFI.